

N.I.F.:                      Referencia:

OFICINA GESTORA DE IMPUESTOS ESPECIALES DE MADRID

CL GUZMÁN EL BUENO, 139  
28071 MADRID (MADRID)  
Tel. 915826840  
Fax. 0

Nº de Remesa:



Nº Certificado:

CDAD PROP CL    MADRID  
CALLE  
28043                      MADRID  
MADRID

**RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS MEDIANTE RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIÓN**

**IDENTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD**

Número de solicitud .....	4084515
Identificación del solicitante ...:	CDAD PROP CL MADRID
Identificación del procedimiento ..:	Solicitud devolución ingresos indebidos. Impuesto sobre Ventas minoristas de Determinados Hidrocarburos.
Importe solicitado .....	1.947,61 euros
Períodos .....	4T-2010/4T-2012
Medio elegido para la devolución ..:	Transferencia cuenta IBAN ES

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Con fecha 29-10-2014, ha sido presentada **SOLICITUD de DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS** número                      , relativa al Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos (en adelante, IVMDH), impuesto sobre el cual se pronunció en su sentencia de 27 de febrero de 2014 el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en adelante, Tribunal de Justicia), que lo consideró no conforme con la normativa comunitaria.

Esta solicitud se enmarca dentro del procedimiento establecido de rectificación de autoliquidaciones regulado en los artículos 126 a 129 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en desarrollo de lo dispuesto por los artículos 120.3 y 221.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El importe cuya devolución se solicita tiene su origen en las autoliquidaciones presentadas por el sujeto pasivo                      CEPESA COMERCIAL CENTRO SA por el concepto Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos correspondientes a los períodos de liquidación comprendidos entre el 4T-2010 y el 4T-2012, y asciende a 1.947,61 euros de cuota total.

N.I.F: Referencia:

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **PRIMERO: LEGITIMACIÓN DEL SOLICITANTE.**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 120.3 y 221.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, y artículo 129.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, se reconoce su legitimación para instar la rectificación de las autoliquidaciones solicitadas.

### **SEGUNDO: PROCEDIMIENTO.**

El Derecho comunitario no regula un procedimiento de devolución de ingresos indebidos por impuestos nacionales contrarios a la normativa comunitaria, debiéndose, por tanto, acudir a los ordenamientos internos de los Estados miembros para regular estas devoluciones.

La Ley 58/2003, General Tributaria, en su artículo 221, establece la regulación general del procedimiento de devolución de ingresos indebidos, remitiéndose a una norma reglamentaria para su desarrollo.

El artículo 120.3 de esta Ley señala que cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación de dicha autoliquidación de acuerdo con el procedimiento que se regule reglamentariamente.

Los artículos 126 a 129 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, regulan el procedimiento para la rectificación de autoliquidaciones.

Los artículos 14 y siguientes del Reglamento General de Desarrollo de la Ley General Tributaria en materia de revisión en vía administrativa, desarrollan lo dispuesto por el citado artículo 221 de la Ley General Tributaria, reconociendo el derecho a la solicitud de devolución de ingresos indebidos a los obligados tributarios que hubieran realizado ingresos indebidos en el Tesoro público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias (artículo 14.1.a), y permitiendo el reconocimiento del derecho a la devolución en un procedimiento de rectificación de autoliquidación (artículo 15.1.e).

### **TERCERO: VALORACIÓN DE LA SOLICITUD.**

Si bien el Tribunal de Justicia declaró, en su sentencia de 27 de febrero de 2014, al IVMDH como un impuesto no conforme con la normativa comunitaria, la devolución de las cantidades indebidamente soportadas ha de realizarse previa comprobación de que concurren los requisitos exigidos para ello, en el marco normativo que ya ha sido previamente definido.

## TRÁMITE DE AUDIENCIA

Se ha remitido al obligado tributario que efectuó la repercusión la comunicación prevista por el apartado 4.d) del artículo 129 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 96.3 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, se podrá prescindir del trámite de audiencia o, en su caso, del plazo para formular alegaciones, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las presentadas por el interesado.

En el presente procedimiento no figuran otros hechos ni otras alegaciones que lo hecho valer por el interesado, por lo que se ha prescindido de este trámite.

## ACUERDO

Siendo competencia de este órgano el conocimiento y resolución de la presente solicitud de devolución de ingresos indebidos, procede **ESTIMAR** su solicitud de devolución de ingresos indebidos de las cuotas autoliquidadas e ingresadas del IVMDH incluidas en su solicitud.

Las cantidades objeto de devolución son las siguientes:



RECICLABLE



PEFC  
PEFC/14-28-01/09

Este producto procede de bosques gestionados de forma sostenible para preservar su ecosistema natural.

N.I.F:

Referencia:

Ejercicio	Periodo	CCAA	Imp.IVMDH	Interés	Total
2010	4T	12 - Madrid	717,51	139,09	856,60
2011	1T	12 - Madrid	205,05	37,21	242,26
2011	2T	12 - Madrid	102,51	17,34	119,85
2011	4T	12 - Madrid	205,00	29,49	234,49
2012	1T	12 - Madrid	307,52	40,41	347,93
2012	2T	12 - Madrid	102,51	12,20	114,71
2012	3T	12 - Madrid	102,50	10,90	113,40
2012	4T	12 - Madrid	205,01	19,24	224,25
<b>Total</b>			<b>1.947,61</b>	<b>305,88</b>	<b>2.253,49</b>

La devolución de las cantidades irá desglosada por Comunidad Autónoma dónde se hubieran efectuado los suministros, como se reproduce a continuación:

Código Devolución	CCAA	Importe Total Dev.
	72 - Madrid	2.253,49

En el caso de que las cuotas de IVMDH cuya devolución se reconoce hubieran sido incluidas en su momento como gasto deducible en el Impuesto sobre Sociedades o sobre la Renta (de las Personas Físicas o de No Residentes) del beneficiario, así como los intereses de demora percibidos como consecuencia de la presente devolución, deberán ser objeto de declaración según la normativa que resulte aplicable a la imposición directa del beneficiario

### RECURSOS Y RECLAMACIONES

De no hallarse conforme con el presente acuerdo, podrá interponer contra el mismo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, bien recurso potestativo de reposición ante esta Dependencia Provincial de Aduanas e Impuestos Especiales, o bien reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo competente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 229.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, si la resolución de la reclamación económico-administrativa fuese susceptible de recurso de alzada ordinario ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, dicha reclamación podrá interponerse directamente ante este órgano.

En ambos supuestos, el escrito de interposición deberá presentarse ante esta Dependencia Provincial de Aduanas e Impuestos Especiales, la que procederá posteriormente, si optara por interponer reclamación económico-administrativa, a su remisión ante el Tribunal Económico-Administrativo competente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 235.3 de la referida Ley.

### NORMATIVA APLICABLE

#### Ley 58/2003, General Tributaria:

Devolución de ingresos indebidos: artículos 32, 221

Autoliquidaciones: artículo 120

Interés de demora: artículo 26

Puesta de manifiesto: artículo 99.8

Liquidaciones tributarias: artículo 101

Prescripción: artículos 66 a 70.

**Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social (norma creadora del IVMDH): artículo 9.**

N.I.F:                      Referencia:                      \_\_\_\_\_

**Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio: artículo 96.3, artículos 126 a 129.**

**Reglamento General de Desarrollo de la Ley General Tributaria en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo: artículos 1 a 3, 14 a 16.**

Documento firmado electrónicamente (Real Decreto 1671/2009, artículo 21.c), por \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ La Jefa de la Dependencia Regional Adjunta de Aduanas e  
II.EE., 05-12-2014. Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación

\_\_\_\_\_ [www.agenciatributaria.gob.es](http://www.agenciatributaria.gob.es)



RECICLABLE



PEFC  
PEFC14-38-0019

Este producto procede de bosques gestionados de forma sostenible para preservar su ecosistema natural.





OFICINA GESTORA DE IMPUESTOS ESPECIALES DE MADRID

CL GUZMÁN EL BUENO, 139  
28071 MADRID (MADRID)  
Tel. 915826840  
Fax. 0

Nº de Remesa:



Nº Certificado:

CDAD PROP CL F MADRID  
CALLE  
28043 MADRID  
MADRID

**COMUNICACIÓN DE PAGO DE DEVOLUCIÓN**

**IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO**

N.I.F.:

Referencia:

**ORDENACIÓN DEL PAGO**

Con esta fecha se ha ordenado el pago de 2.255,09 euros, importe líquido de la devolución indicada en la referencia anterior, mediante transferencia a la entidad y cuenta por Vd. designada, de acuerdo con el siguiente detalle:

Importe solicitado a devolver	1.947,61
Importe acordado a devolver por Exp.Nº	1.947,61
Intereses de demora devengados hasta la fecha del acuerdo y notificados conjuntamente con el acuerdo de la devolución	305,88
Intereses de demora devengados desde la fecha del acuerdo hasta la ordenación del pago/compensación según liquidación que se adjunta	1,60
Total a ordenar	2.255,09
Importe ordenado	2.255,09
<b>Importe líquido de la devolución</b>	<b>2.255,09</b>

Codigo IBAN \*\*\*\*\*67317

En MADRID a 11 de diciembre de 2014

La Directora del Servicio de Gestión Económica

Natalia Vitores Mingo



OFICINA GESTORA DE IMPUESTOS ESPECIALES DE MADRID

CL GUZMÁN EL BUENO, 139  
28071 MADRID (MADRID)  
Tel. 915826840  
Fax. 0

Nº de Remesa:



Nº Certificado:

CDAD PROP CL . . . . . MADRID  
CALLE . . . . .  
28043 MADRID  
MADRID

**NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES**

**IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO**

N.I.F.:  
Referencia:

**ACUERDO**

Debido a que se ha producido un retraso en la ordenación del pago de su devolución derivada del expediente correspondiente al ejercicio 2014, se acuerda el abono de los intereses de demora generados a su favor, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

**LIQUIDACIÓN DE INTERESES**

Los intereses se han calculado aplicando el interés de demora, regulado en el artículo 26.6 de la Ley General Tributaria.

Período desde-hasta	Número de días	Tipo de interés	Devolución	Importe intereses
06.12.2014-11.12.2014	6	5,00	1.947,61	1,60
<b>Total intereses abonados</b>				<b>1,60 euros</b>

**RECURSOS Y RECLAMACIONES**

Si no está conforme con este acuerdo de la Administración, y desea recurrir, deberá optar, en el plazo máximo de un mes contado desde el día siguiente a aquel en que se notifique el presente documento, entre:

- Presentar un recurso de reposición, mediante escrito dirigido a esta oficina, que deberá contener la siguiente información:
  - Su nombre y apellidos o razón social y N.I.F. y, en caso de que actúe a través de representante, también el nombre y apellidos o razón social y N.I.F. de éste.
  - Si desea que las notificaciones que se produzcan, con relación al recurso, se dirijan a lugar distinto a su domicilio fiscal, indique el domicilio al que quiera que se dirijan.
  - El acuerdo que recurre, su fecha y su referencia.
  - Mención expresa de que no ha presentado reclamación económico-administrativa.
  - Las razones por las que no está conforme con el acuerdo. Si necesita conocer el expediente para formular las alegaciones, podrá acudir a esta oficina y se le pondrá a su disposición.
  - El lugar, fecha y firma.

Al escrito se adjuntarán los documentos que sirvan de base a sus pretensiones.

También podrá presentar este recurso a través de la página web de la Agencia Tributaria en Internet ([www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)).

- Presentar una reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Madrid, órgano que no depende de la Agencia Tributaria. No obstante, si el importe que es objeto de reclamación es superior a 150.000 euros, con carácter general, o a 1.800.000 euros, si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles, también puede presentar, alternativamente, la reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, órgano que tampoco depende de la Agencia Tributaria.

La reclamación económico-administrativa se tramitará por el procedimiento abreviado ante órgano unipersonal en los siguientes supuestos:

- Cuando el importe objeto de reclamación sea inferior a 6.000 euros, con carácter general, o a 72.000 euros, si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles.
- Cuando se alegue exclusivamente la inconstitucionalidad o ilegalidad de normas.
- Cuando se alegue exclusivamente falta o defecto de notificación.
- Cuando se alegue exclusivamente insuficiencia de motivación o incongruencia del acto impugnado.
- Cuando se aleguen exclusivamente cuestiones relacionadas con la comprobación de valores.

En caso de optar por presentar reclamación económico-administrativa, el escrito de interposición se dirigirá a esta oficina, la cual lo remitirá al Tribunal competente. El escrito indicará el Tribunal ante el que se interpone la reclamación y deberá contener, además, la información antes mencionada para el recurso de reposición (excepto la mención a que no se haya presentado reclamación económico-administrativa), con la salvedad de que las alegaciones podrán ser efectuadas en el citado escrito o en un trámite posterior ante el propio Tribunal.

No obstante, cuando la reclamación económico-administrativa se tramite por el procedimiento abreviado, las alegaciones necesariamente deberán contenerse en el propio escrito de interposición y, además, se deberá adjuntar copia del acto que se impugna y las pruebas que se estimen oportunas.

## **NORMAS APLICABLES**

### **Reglamento general en materia de revisión en vía administrativa (Real Decreto 520/2005)**

Abono de intereses de demora: Artículo 16.c





N.I.F:

Página: 3

Referencia: [REDACTED]

**Ley General Tributaria (Ley 58/2003)**

Intereses de demora: Artículo 26.6

Plazo para la interposición del recurso de reposición: Disposición Transitoria Tercera.2.e y Artículo 223.1

Plazo para la interposición de la reclamación económico-administrativa: Disposición Transitoria Quinta 2 y Artículo 235.1

En MADRID a 11 de diciembre de 2014

El Jefe de la Dependencia Regional de Aduanas e II.EE

**Emilio Rodríguez Ferrero**

